

DICTAMEN DE COMISIÓN

Tandil, 02 de Diciembre de 2021

REF: Asunto N°:585/2021 - Regulación de Aplicaciones de Agroquímicos en el Partido de Tandil

VISTO: el asunto de referencia y;

CONSIDERANDO: Que el Art.41 de la Constitución Nacional establece que todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales;

Que la Ley N° 25.675 denominada “ Ley General del Ambiente” establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.”;

Que dentro de los once objetivos que plantea, se encuentra el de “Prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo”.

Que, además, establece los diez principios de la política ambiental, que son los de congruencia, prevención, precautorio, de equidad intergeneracional, progresividad, responsabilidad, subsidiariedad, sustentabilidad, solidaridad y de cooperación;

Que en ese sentido el objetivo de la presente Ordenanza es priorizar la protección de la salud humana y de los ecosistemas, optimizando el manejo y la utilización de agroquímicos, para evitar la contaminación del ambiente;

Que la sociedad tandilense ve con preocupación, en nuestro sistema productivo actual, la situación en el uso de agroquímicos;

Que según el trabajo “Plaguicidas en la Provincia de Buenos Aires: toxicología, ecotoxicología y aspectos ambientales”, elaborado por el OPDS, los agroquímicos representan un riesgo para la salud humana, por lo que deben extremarse todas las medidas tendientes a minimizarlo y deben evitar situaciones de exposición a estas sustancias;

Que es necesario y urgente adoptar medidas, para reglamentar la utilización de los agroquímicos con el propósito de evitar la contaminación del ambiente y de los alimentos, cuidar la salud de la población y de los recursos naturales y promover prácticas agropecuarias respetuosas de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras;

Que es prioritario prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ambiental, económica y social del desarrollo;

Que como expresa el INTA, el empleo de productos agroquímicos en la producción agropecuaria es necesario por razones técnicas, económicas y sociales y su uso irracional e irresponsable implica una amenaza para los/as trabajadores, los/as consumidores y el ambiente;

Que en la misma línea las buenas prácticas en la utilización de productos agroquímicos son considerados como el conjunto de acciones tendientes a modificar hábitos con el objetivo de utilizarlos en forma segura y eficiente, en el marco de una producción sustentable, protegiendo a las personas y al ambiente;

Que se promueven las Buenas Prácticas Agrarias, optimizando el manejo y la utilización de los productos agroquímicos que prevé su aplicación controlada, estableciendo restricciones para aplicaciones aéreas y terrestres, definiendo zonas de exclusión y de amortiguamiento específicas.

Que es necesario definir límites claros de aplicación de agroquímicos y arbitrar los medios necesarios para que el control sea efectivo, no sólo por parte de las autoridades sino también de la comunidad;

Que tanto la anterior composición de la Comisión de Producción, Trabajo y Medioambiente como la composición actual, se han dedicado a estudiar y a trabajar esta temática, así como también distintos concejales miembros de distintas comisiones, pero por sobre todo los de la Comisión de Desarrollo Social y Salud;

Que el objetivo de la Comisión de Producción, Trabajo y Medio Ambiente fue formarse durante dos años con todos los actores pertinentes e interesados en la temática para poder realizar un texto legislativo fundado desde el consenso para poder crear una Ordenanza que beneficie a la población de Tandil en su conjunto;

Que a raíz de la transversalidad y los múltiples actores que están involucrados en la temática es que la Comisión han llevado adelante más de 15 reuniones con más de 26 instituciones y vecinos/as de nuestra ciudad, adoptando tanto la modalidad virtual como presencial;

Que el 22/06/2020 recibimos a la Sra. Graciela Canzziani y al Sr. Claudio Lowi. Hicieron una exposición sobre el Proyecto de Ordenanza que presentaron por medio de Banca XXI sobre la Regulación de la aplicación de agroquímicos plaguicidas en el Partido de Tandil. (expediente asunto nº 528/2019)

Que el 26/06/2020 recibimos a los Sres. Gerardo Agüero y Pablo



Concejo Deliberante

Tandil

Orcajo, vecinos de la localidad de Gardey, para tratar un expediente presentado por ellos (Asunto nº 233/2020) donde solicitan el urgente tratamiento de la modificación de la Ordenanza 12316. Nos comentaron sobre situaciones de conflicto en la localidad. Estuvo presente por la Comisión de Desarrollo Social y Salud, la concejal Silvia Nosei;

Que el 02/07/2020 recibimos a la Mesa Agropecuaria: Sr. Garabuzo Daniel por el Colegio de Ingenieros Agrónomos, a la Sra. Natalí Lazaro por el Círculo de Ingenieros Agrónomos, al Sr. Santiago Guazzelli por AAPRESID y el Sr. Juan de Diego por Aeroaplicadores. Nos comentarios sobre la conformación de la Asociación Civil de Aplicadores de Fitosanitarios en Tandil;

Que el 23/07/2020 recibimos a Miguel Guffanti y a Sebastián Jodra, miembros de la Junta Vecinal por un Ambiente Saludable Tandil, donde expresaron su preocupación por las aplicaciones de los fitosanitarios en el Partido de Tandil y pidieron por el tratamiento del proyecto de ordenanza asunto 528/2019. Para la presente reunión, estuvo como representante de la Comisión de Desarrollo Social y Salud el concejal Andres Mestralet;

Que el 06/08/2020 recibimos a Martín Labayén, Fabio Knel y a Juan Ignacio de Diego, Fitoaplicadores del Partido de Tandil, donde nos hablaron sobre su profesión y sobre la creación de la Organización de Aplicadores de Productos Fitosanitarios de Tandil o también llamada como Asociación de Aplicadores de Fitosanitarios de Tandil, que nuclea a más de 100 aplicadores;

Que el 14/08/2020 recibimos a la Dra Cristina Rondoletti, endocrinóloga y a la Dra. Cintia Ojea endocrinóloga pediátrica, sobre los efectos en la salud tanto adulta como infantil de la aplicación de fitosanitarios. Los mismos como disruptores endócrinos. Asimismo, estuvieron presentes los/as concejales miembros de la Comisión de Desarrollo Social y Salud;

Que el 20/08/2020 recibimos a miembros de la Sociedad Rural y de la Federación Agraria de Tandil, los Sres. Julio Pagola, Matias Meli y Luis García. Nos comentaron sobre los distintos tipos de cultivos existentes y su rendimiento en el Partido de Tandil.

Que el 25/09/2020 recibimos a la Sra. Fanny Martens en representación del INTA, donde nos comentó sobre los distintos problemas que trae consigo la aplicación de fitosanitarios en general y su mala aplicación en particular y además nos acercó distintas propuestas para la mejora de la situación. Es importante mantener la zona de amortiguamiento y de exclusión.

Que el 26/10/2020 recibimos a los Sres. Nestor Auza y a Atilio Magnasco, quienes fueron los creadores de la Ordenanza vigente de aplicación de fitosanitarios en nuestra ciudad en el año 2011. Se comentaron experiencias y estrategias para la escritura de la nueva ordenanza.

Que el 29/10/2020 recibimos a miembros de AAPRESID, Alberto Balbarrey, Santiago Guazzelli y Juan Martin Machain. Nos

presentaron un Power Point con propuestas para la nueva ordenanza. Estuvo presente la concejal Nilda Fernandez, miembro titular de la Comisión de Desarrollo Social y Salud. Que el 05/11/2020 recibimos al Sector de Producción de la Cámara Empresaria de Tandil, los Sres. Mariano Esandi, Cuthill Juan Martin, Marcos Redolatti y las Sras. Aixa Magnasco y Valeria Guido. Nos mostraron mediante una presentación de Power Point algunos avances tecnológicos posibles para poder controlar las aplicaciones (caja negra) y a su vez remarcaron la importancia de trabajar sobre las Buenas Prácticas Agrícolas, aumentar el control, la tecnología y la capacitación.

Que el 11/11/2020 recibimos a miembros de la Cooperativa de la Escuela de Educación Secundaria Agraria N°1 "DR. RAMÓN SANTAMARINA": los Sres. Corica Angel, Biscardi Fernando, Fissini Sebastian, Saluzzo Jose y las Sras Preciado Jorgelina y Maria Teresita Urrutia donde tratamos el expediente presentado por ellos (asunto N°:261/20) para solicitar se incluya a la Institución en la discusión de la modificación de la Ordenanza vigente a raíz de un estudio de agua de Escuelas Rurales que se realizó en la misma y que nunca fue notificada o solicitado permiso a la escuela, ni presentado protocolos o resultados del mismo, con lo cual tanto desde la Cooperadora, como de la Escuela secundaria y el terciario que forman parte de la institución no reconocen al mismo como legítimo. A su vez nos comentaron sobre los trabajos curriculares, sus procesos productivos y las distintas actividades que realizan. Expresaron que la ordenanza vigente es correcta y si se aplica como corresponde no existe necesidad de modificarla.

Que el 12/11/2020 recibimos al Circulo y al Colegio de Ingenieros Agrónomos, a través de sus representantes: Amilcar Colla, Hugo Inza, Guillermo Martignoni, Juan Guillermo Caballeri, Martin Costas, Natalí Lazzaro y Daniel Garabuzo. Además, estuvieron presentes miembros del INTA: Silvia Fanny Martens y Pedro Platz. Los presentes fueron invitados a raíz del expediente con asunto N°462/2020 presentado por el Circulo de Ingenieros Agrónomos, referido a la aplicación de fitosanitarios en el Partido de Tandil. Presentaron un Power Point con sugerencias, recomendaciones y propuestas.

Que el 19/11/2020 recibimos al Presidente y Vicepresidente de la Cuenca lechera Mar y Sierras: José María Cano y Juan de Pian, donde nos comentaron su visión sobre el conflicto existente de los fitosanitarios en el Partido de Tandil. Hablaron sobre la importancia de la comunicación, de cumplir la ordenanza vigente (o la que la proceda) y de implementar las Buenas Prácticas Agrícolas. Estuvo presente la concejal Sofía Lopez de Armentía, miembro titular de la Comisión de Desarrollo Social y Salud.

Que el 09/12/2020 visitamos la empresa CUTHILL donde nos mostraron las distintas tecnologías que se utilizan para el seguimiento y el control de las aplicaciones de fitosanitarios como por ejemplo la caja negra, la web, etc.

Que el 11/12/2020 mantuvimos reunión por zoom con



Concejo Deliberante

Tandil

representantes de CASAFE: Ing. Agr. Federico Elorza - Coordinador Técnico, Federico Landgraf - Director Ejecutivo y Sabrina Oniszczuk - Responsable de Relaciones Institucionales, donde nos comentaron sobre los distintos tipos de fitosanitarios, buenas prácticas agrícolas y diferentes recomendaciones;

Que el 05/01/2021 fuimos parte de la jornada práctica que se realizó en la Base Aérea organizada por Municipio de Tandil y CASAFE. Se hicieron demostraciones de aplicación terrestre y aérea presentando tarjetas hidrosensibles.

Que el 26/02/2021 participamos en la jornada de Agroecología organizada por el Municipio de Tandil con exposiciones de Mag. Marcela Petrantonio (Secretaria de Desarrollo Productivo), Ing. Agr. Eduardo Cerda (Dirección Nacional de Agroecología), el Ms. Germán Linzer (Dirección Provincial de Innovación Productiva, Extensión y Transferencia Tecnológica) y el Ing. Agr. Ignacio Iglesias (Coordinación de Agroecología "El Arraigo"), Ing. Agr. Martin Zamora (INTA Barrow), el Productor Agroecológico Damián Colucci (Monte Callado), el Ing. Agr. José María Cano (Chacra Don Ángel), la Defensora del Pueblo, Dra. Paula Lafourcade, y el Director de Asuntos Agropecuarios, Med. Vet. Ignacio Diribarne;

Que el 26/03/2021 nos reunimos con Analía Alonso, responsable de Área de Fiscalización Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agrario de la Provincia de Buenos Aires;

Que el 17/07/2021 participamos de la "Primer jornada sobre aplicaciones seguras y tecnologías" a realizarse en el Predio Escuela Granja Ramón Santamarina / Instituto Agro tecnológico de Tandil. El objetivo de la jornada fue dar a conocer las nuevas tecnologías y las buenas prácticas existentes en materia de aplicaciones seguras. Estuvo organizada por la Organización de Aplicadores de Productos Fitosanitarios Tandil y el chacarero;

Que, a su vez, los diferentes bloques que integran el Honorable Concejo Deliberante realizaron reuniones con diferentes instituciones y actores interesados en la materia, que han considerado pertinentes, para la elaboración del presente proyecto de ordenanza;

Que en las reuniones que se han llevado adelante han participado concejales de las distintas comisiones del Honorable Concejo Deliberante;

Que, desde el punto de vista legislativo, la modificación de la Ordenanza N° 12316, supone un gran cambio cualitativo y cuantitativo, donde se amplían, agregan y modernizan algunos aspectos referidos al control, objeto, ámbito de aplicación, etc;

Que la nueva normativa establece un objeto y un ámbito de aplicación claro, para regular las acciones relativas al manejo responsable de los productos fitosanitarios;

Que se modifica y amplía la zona de exclusión y la zona de

amortiguamiento de la aplicación de los productos fitosanitarios;

Que en ese sentido se modifican sobre distintos espacios que comprenden las urbanizaciones especiales, las banquetas de rutas, los cursos de aguas, los campos deportivos, la circunscripción 1, las zonas A y B de los Centros de servicios rurales de 1ra categoría y los de 2da categoría (establecimientos educativos rurales, centros de salud y los establecimientos elaboradores de productos alimenticios)

Que con respecto a los establecimientos educativos rurales se intensificaron los cuidados al momento de la aplicación, siendo los mismos: tener 150 metros de exclusión, hasta 500 metros de amortiguamiento, la obligación de tener una barrera forestal, de acordar con las instituciones el horario de aplicación y como fundamental tener la escuela vacía. Además, se realizó una aclaración con lo que respecta a las escuelas agropecuarias con producción agrícola ya que las mismas utilizan la aplicación de productos fitosanitarios con fines educativos y de experimentación;

Que el uso de la barrera forestal anti deriva contribuye como complemento o reaseguro a la zona exclusión y su uso colaboran con la Absorción y filtro del aire, la dilución y degradación del producto;

Que se ha agregado a la presente ordenanza reglamentación sobre urbanizaciones especiales o nuevas zonas urbanas, banquetas, campos deportivos, la carga de agua del mosquito, apiarios con su determinado registro y cuidados específicos, la obligación de tener VTV de la maquinaria, la responsabilidad del ingeniero/a agrónomo/a, la responsabilidad compartida de la aplicación, la obligatoriedad de tener un certificado de aptitud física, el registro de operarios, la obligatoriedad de instalar en las maquinarias tecnología de aplicación selectiva y de georreferenciación de la trayectoria del equipo, la creación de una comisión de seguimiento y un artículo específico para realizar denuncias a quien esté incumpliendo la presente ordenanza;

Que se prohíbe la siembra en banquetas de todas las rutas nacionales y provinciales del partido debido a que son consideradas como corredores biológicos, espacios geográficos que proporciona conectividad entre paisajes, ecosistemas y hábitat, naturales o modificados, y asegura el mantenimiento de la diversidad biológica y los procesos ecológicos y evolutivos.

Que creemos necesario que el control de aplicaciones en zona de amortiguamiento y la no aplicación en las zonas de exclusión se debe realizar mediante la adopción de tecnología en los equipos para ingresar a plataformas de telemetría;

Que el sistema de georreferenciación instalada en las máquinas, relaciona en forma automática las posiciones GPS de la maquinaria, con los límites de cada lote y campo. Esto permite controlar la evolución de cada labor y su calidad, generando información esencial para la toma de decisiones;

Que el sistema, tiene la capacidad de vincularse con



Concejo Deliberante

Tandil

estaciones meteorológicas en tiempo real y extraer datos de las condiciones climáticas, como temperatura, humedad y velocidad del viento, para determinar los momentos óptimos de aplicación. De no contar con estaciones climáticas instaladas en la cercanía, el sistema tiene la capacidad de tomar los datos climáticos de modelos de circulación atmosférica; Que posee un semáforo de cabina indicando las condiciones climáticas para que el operario pueda visualizarlas en tiempo real y dependiendo de las mismas, tomar las medidas pertinentes;

Que el sistema genera reportes exhaustivos de velocidad de trabajo y condición climática especificada lote por lote. En el caso de los municipios, los mismos podrán visualizar estos informes diferenciándolos por zonas de riesgo

(amortiguamiento) y de esta manera poder certificar que la labor fue realizada de manera consciente y respetando las condiciones necesarias para no generar un impacto no deseado;

Que todos los datos que genera la pulverizadora con el dispositivo de transmisión, quedan guardados en los robustos servidores de la empresa, a disposición del usuario, para que el mismo pueda realizar los peritajes pertinentes;

Que se agregó la necesidad de trasladar los envases de fitosanitarios vacíos al Centro de Acopio Transitorio según Ley N° 27279;

Que el día 29 de noviembre del 2021 se llevó adelante una Comisión Pública y Ampliada de Producción Trabajo y Medio Ambiente en el Teatro del Fuerte, con la concurrencia de 350 personas (aforo covid 19), representantes de entidades, asociaciones civiles, prensa, concejales, funcionarios de diferentes estamentos del Estado, vecinos y vecinas;

Que en la misma 18 personas hicieron uso de la palabra (consta en listado adjuntado al expediente) expresando opiniones respecto del P.O. para la regulación de aplicaciones de agroquímicos en el partido de Tandil - Asunto N° 585/21;

Que en sus expresiones informaron su opinión y también, en algunos casos, expusieron que anteriormente habían sido recibidas, en distintos momentos, en la comisión en el marco de la elaboración del proyecto;

Que las 18 personas que hicieron uso de la palabra fueron (en orden de exposición): Canziani Graciela, Agüero Gerardo, Cavalleri Guillermo, Colucci Damina, Corbetta Guillermo, Costas Martin, Cuthill Juan Martin, Garaguzo Daniel, Giannastasio Liliana, Guazzeli Santiago, Islas Martin, Knell Fabio, Lowy Claudio Rene, Machain Juan, Rosa Elvira, Rosso Lujan, Toledo Lopez Virginia y Silvia Gomez;

Que a fs 53 a 92 obran la invitación realizada por la comisión, gacetillas informativas de difusión de la convocatoria, las planillas firmadas de los/as expositores y la planilla en el orden alfabético en el cual realizaron la exposición, algunos de los documentos leídos y por último tres

noticias de tres medios locales sobre la reunión realizada;
Que dentro de las 350 personas que asistieron voluntariamente a la convocatoria, se encontraban concejales de todos los bloques políticos que integran tanto la comisión de producción, trabajo y medioambiente como el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad en su totalidad, y medios de prensa que difundieron la actividad previamente, durante el encuentro y posteriormente;

Que luego de finalizada la comisión pública y ampliada, la cual es de carácter no vinculante, se decidió tomar algunas de las recomendaciones expuestas y modificar el proyecto para luego realizar el dictamen correspondiente. Cabe aclarar que habrá dictamen de mayoría y minoría a lo que respectan 2 artículos en particular;

Que consta en archivo del Honorable Concejo Deliberante las grabaciones de la comisión pública y ampliada, dividida por expositores;

Que por todo lo anteriormente expresado, consideramos que el proyecto de ordenanza que se presenta a continuación es producto de un trabajo arduo, serio y con todas las partes involucradas comprometidas con la construcción de un Partido que priorice la salud humana y la de los ecosistemas, tratando de minimizar el impacto ambiental que la producción agrícola genera;

POR ELLO: Los y las concejales miembros de la Comisión de Producción, Trabajo y Medioambiente elevan para su aprobación el siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

TITULO I - GENERALIDADES

ARTÍCULO 1 °: Objeto. El Objeto de la presente, es regular en el Partido de Tandil todas las acciones relativas al manejo responsable de productos agroquímicos: transporte, distribución, fraccionamiento, expendio, aplicación y gestión de envases; cuyo empleo, manipulación y/o tenencia a cualquier título pudiera comprometer la calidad de vida de la población y/o el ambiente.

ARTÍCULO 2 °: Ámbito de Aplicación.

- a. La presente ordenanza es de aplicación a toda persona física o jurídica que elabore, formule, fraccione, distribuya, comercialice, transporte, almacene, manipule, recomiende, asesore y/o aplique productos fitosanitarios y domisanitarios en el



Partido de Tandil.

- b. Quedan fuera del alcance de la presente ordenanza las actividades relacionadas con el control de plagas, cuando la aplicación sea efectuada por un organismo municipal, provincial o nacional, autorizado a tal efecto o agentes privados que cuenten con previa autorización municipal.

ARTÍCULO 3 °: Definiciones.

- a. **Fitosanitarios:** Se entiende por fitosanitarios a las sustancias naturales y/o sintéticas de uso agrícola, de acción química y/o biológica, que tienden a evitar los efectos nocivos de especies vegetales o animales sobre los cultivos, como también, aquellas sustancias susceptibles de incrementar la producción vegetal y los que por extensión se utilicen en saneamiento ambiental. Se deja constancia que quedan equiparados y/o comprendidos en la definición de fitosanitarios los siguientes términos: biosidas, insecticidas, acaricidas, nematodocidas, fungicidas, bactericidas, antibiótico, mamalocidas, avicidas, feromonas, molusquicidas, defoliantes, y/o desecantes, fitoreguladores, herbicidas, coadyuvantes, repelentes, atractivos, fertilizantes, inoculantes y todos aquellos otros productos de acción química y/ o biológica no contemplados explícitamente en esta clasificación, pero que sean utilizados para la protección y desarrollo de la producción vegetal.
- b. **Agroquímicos:** se define como producto químico no biológico destinado a las necesidades de la producción agrícola y se clasifican dentro de alguno de los siguientes diez grupos: Insecticidas, Acaricidas, Fungicidas, Nematocidas (o nematodocidas), desinfectantes del suelo y fumigantes, Herbicidas, Fitorreguladores y productos afines, Molusquicidas, Rodenticidas y varios similares, Tratamientos de la madera, fibra y derivados, Específicos varios. Post-cosecha - tratamiento de granos.
- c. **Domisanitarios:** Son aquellas sustancias o preparaciones destinadas a la desinfección y desinsectación de lugares y/o ambientes colectivos

públicos y/o privados regulados por el decreto provincial N° 956/02

- d. Línea Jardín: Son productos destinados al control de plagas y regulación de crecimiento de árboles, arbustos y plantas en jardines y parques familiares como así también en huertas familiares sin producción comercial regulados por la Resolución SENASA N° 871/10.
- e. De la Toxicidad: A efectos de determinar la calidad toxicológica de los productos agroquímicos, se adopta la clasificación utilizada por la OMS según los riesgos, clasificando los productos en cinco (5) Clases; Clase I A, Clase I B, Clase II, Clase III y Clase IV. Para su rápida identificación se utilizan bandas de colores en la parte inferior de la etiqueta de los envases de cada producto. Ordenados de menor a mayor por peligrosidad tóxica; Banda Verde (Clase IV), Banda Azul (Clase III), Banda Amarilla (Clase II), Banda Roja (Clase I A) y (Clase I B).
- f. De la aplicación: se contempla el proceso con sus actores, productor, ingeniero, aplicador, más diagnóstico de lote, compra de los productos, transporte, aplicación y destino final de los envases.

ARTÍCULO 4 °: Del área a reglamentar:

A los fines de regular la presente ordenanza se considerarán las siguientes zonas (ver mapa Anexo 1):

- a. **Circunscripción I** - según plano 4 de Plan de Desarrollo Territorial, en adelante PDT.
- b. **Zonas A y B de los Centros de Servicios Rurales de 1ª categoría**, María Ignacia - Estación Vela y Gardey.
- c. **Zonas de servicios rurales de 2º categoría**: Azucena, Fulton, De la canal, Iraola, La Pastora y Devío Aguirre.
- d. Todas los **Establecimientos educativos rurales** reconocidos por la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aire, **centros de salud y establecimientos elaboradores de productos alimenticios**.
- e. **Urbanizaciones especiales** que no se encuentren en los puntos anteriores.
- f. **Banquinas de rutas**, toda la superficie existente



Concejo Deliberante

Tandil

entre el límite del lote y las rutas provinciales y nacionales entendiéndose que las mismas son reservas de biodiversidad.

- g. **Cursos de agua.**
- h. **Campos deportivos.**

TÍTULO II - DE LAS DISTANCIAS DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 5 °: De la Zona de Exclusión y Zona de Amortiguamiento. Distancias.

Se entiende por “Zonas de Exclusión” y “Zonas de Amortiguamiento” a las superficies delimitadas que por su ubicación requieren de un tratamiento especial para garantizar la protección de la Salud de la población y el cuidado del Medio Ambiente. (Anexo 2)

- a. **Zona de Exclusión:** Es aquella en donde **no se autoriza la aplicación ningún tipo de productos agroquímico** a partir de la línea municipal del lote productivo. Sólo se permiten aquellos de tipo biológicos, línea jardín peri-hogareña y/o domisanitarios.

Distancias: se prohíbe la aplicación de cualquier tipo de producto agroquímico dentro de la **Circunscripción 1**, inciso **a)** del artículo 4 de la presente ordenanza, como también a menos de 60 metros de la zona especificadas anteriormente.

Se prohíbe la aplicación de agroquímicos dentro de la zona de los incisos **b) y c)** zonas de servicios rurales como también dentro de la zona de exclusión que será de 60 metros.

Se prohíbe la siembra en inciso **f)** banquetas de todas las rutas nacionales y provinciales del partido.

Se prohíbe la aplicación de productos agroquímicos en lotes que se encuentren a menos de 150 metros de establecimientos escolares, centros de salud, establecimientos elaboradores de productos alimenticios. (Art. 4 inciso **d**)

b) **Zona de Amortiguamiento:** es aquella donde sólo se podrán aplicar productos agroquímicos banda verde y/o azul (Clase III y Clase IV) excluyendo productos de mayor volatilidad y únicamente con equipos terrestres, bajo las pautas ambientales y tecnológicas adecuadas, respetando las Buenas Practicas Agropecuarias (Anexo 3) indicadas por SENASA, INTA y Ministerio de Producción y Trabajo-, u otro que lo reemplace indicadas en el anexo. Se inicia a partir de la línea final de la zona de exclusión.

Las aplicaciones en esta zona deberán ser informadas por los responsables a la Autoridad de Aplicación, con 24 hs. de anticipación, mediante la presentación de plano escrito con la ubicación del lote a tratar y la copia de la correspondiente receta agronómica.

Distancias: área lindante a la Zona de Exclusión de la **Circunscripción 1** (Art. 4 a) hasta la línea de los 500 metros.

Área lindante de la línea de los **Servicios Rurales** (Art. 4 b y c) hasta la línea de los 300 metros.

Zona de amortiguamiento de los **servicios educativos rurales** se establece desde el límite de los 150 metros de exclusión hasta los 500 metros.

ARTÍCULO 6 °: De las zonas donde existan establecimientos educativos rurales.

Cada establecimiento reconocido por la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires deberá contar con barrera forestal doble y mixta de protección natural en el límite del lote de la institución incluyendo edificio, dependencias y patio recreativo.

Habr  prohibici n (exclusi n) en la aplicaci n que ser  de 150 mts. a partir de barrera forestal.

 nicamente se podr n aplicar productos banda verde o azul (Categor a III y IV) desde los 150 metros de prohibici n hasta el l mite de los 500 metros (amortiguamiento).

Ser  obligaci n del profesional a cargo de la aplicaci n dar aviso 48 horas antes al responsable jer rquico de la instituci n educativa y acordar d a y hora de aplicaci n. La escuela deber  estar completamente desalojada en el momento de aplicar en la zona de amortiguamiento.

La Autoridad de Aplicaci n Municipal deber  certificar que efectivamente haya quedado constituida la barrera forestal de protecci n natural permanente la que tendr  un plazo m ximo de plantaci n de dos (2) a os a partir de la reglamentaci n de la presente.

 sta prohibici n no rige en los casos de escuelas agropecuarias con producci n agr cola en la que se utilicen agroqu micos para fines de experimentaci n / educaci n, quienes deber n informar sobre sus aplicaciones, completar receta agron mica y respetar las buenas pr cticas de aplicaci n.

ART CULO 7  : De las Aplicaciones A reas.

Se podr n realizar aplicaciones a reas a partir de los 2000 metros de los centros poblados y los establecimientos escolares.

La presente adhiere lo enunciado en el art 38 del Decreto 499/91, reglamentario de la Ley 10699.

En caso de infracci n a la misma, la Autoridad de aplicaci n deber  dar aviso a la Direcci n Provincial de Fiscalizaci n vegetal dependiente del Ministerio de Desarrollo Agrario de la provincia de Buenos Aires o quien en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 8 °: De los cursos y pozos de agua.

Las aplicaciones de agroquímicos con equipos terrestres autopropulsados o de arrastre y equipos aéreos deberán dejar una distancia libre de aplicación (zona de exclusión) de 50 metros desde el margen de los cursos de agua principales, entiéndase lagunas, ríos, arroyos y estaciones de bombeo. En todos los casos se tomará en cuenta desde la vera de cualquiera de estos cursos de agua.

Cursos de agua secundarios: son los denominados como afluentes menores, manantiales, acuíferos menores, arroyos menores (con un ancho menor a 2 metros), arroyos temporales, tendrán una zona de exclusión de 20 metros contando desde sus márgenes.

De los pozos de agua: la distancia de exclusión será de 50 metros cuando se trate de los pozos de agua pertenecientes a la Dirección de Obras Sanitarias del Municipio de Tandil.

ARTÍCULO 9 °: De la Carga de Agua.

Se prohíbe el uso de las instalaciones públicas para la carga de equipos de aplicación.

Se prohíbe carga directa de cursos de agua.

ARTÍCULO 10 °: De los lugares de lavado.

Se prohíbe el lavado de máquinas de aplicación de productos agroquímicos en área urbanizada. Asimismo, se prohíbe el lavado o vaciado de remanente de aplicación en los cursos de agua como así también el vaciado de remanentes en banquinas, caminos, rutas, zonas bajas o humedales y pastizales naturales de áreas protegidas.

ARTÍCULO 11 °: De los envases, de la disposición final, de la prohibición de comercialización.

Disposición de Envases. Queda prohibido el abandono, entierro, quema, comercialización, intercambio y reutilización de los envases vacíos de productos agroquímicos. Los mismos deberán ser depositados en el Centro de Acopio Transitorio local o el más cercano al lote de tratamiento.

La Gestión de los envases vacíos de agroquímicos deberá realizarse conforme lo establece la Ley de Presupuestos Mínimos 27.279, su Decreto Reglamentario y la Resolución OPDS 505/19 o la que en un futuro la reemplace o complementa.

ARTÍCULO 12 °: De los apiarios

Serán considerados apiarios aquellos registrados en el listado apícola de la Secretaría de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales, o la que a futuro la reemplace, o en el Registro nacional de productores Apícolas.

El ingeniero agrónomo responsable de la aplicación, el propietario del cultivo, el aplicador conjuntamente con el apicultor deberá acordar el momento del tratamiento 48 hs. antes, para lograr la preservación de las colmenas cuando estén ubicadas a una distancia menor de 500 metros de cualquiera de los límites del lote a tratar ya sea en forma aérea o terrestre.

Deberá constar notificación fehaciente del mencionado acuerdo entre partes.

La receta agronómica deberá tener la siguiente leyenda:

“Se dio aviso a los productores apícolas responsables de los apiarios instalados en un radio a 500 m. de los límites del lote a tratar de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 de la ordenanza...”

ARTÍCULO 13 °: De las nuevas urbanizaciones en zona rural

En las nuevas urbanizaciones emplazadas en el Área Rural, según Ordenanza 9865/05, las edificaciones allí emplazadas, deberán respetar una distancia de 60 metros de exclusión respecto de los lotes productivos linderos o adyacentes.

Al momento de aprobar la localización deberá quedar explicitada la zona de exclusión a cargo del propietario - desarrollador inmobiliario.

Deberán proyectar la colocación de cortina forestal lindante a los mencionados lotes productivos.

ARTÍCULO 14 °: De los campos deportivos

Los campos deportivos o canchas de fútbol, polo, hockey, rugby, tenis, o cualquier otro deporte que utilice canchas de césped que consten con líneas demarcatorias, podrán aplicar únicamente con equipo de manual, con receta agronómica, con el profesional a cargo de la aplicación presente al momento de su realización, con productos de menor toxicidad y menor volatilidad existente en el mercado, solo banda verde o de tipo biológico u orgánico, previa autorización de la Autoridad de Aplicación y con el complejo deportivo totalmente desalojado.

TÍTULO III - DEL TRANSPORTE DE PRODUCTOS Y MAQUINARIAS

ARTÍCULO 15 °: De la Zona de Tránsito.

Los equipos de aplicación terrestre de los productos agroquímicos y/o plaguicidas no podrán circular en el área urbanizada, excepto sobre las rutas nacionales y provinciales cuando éstas atraviesen dicha zona o en caso de necesidad de realizar reparaciones específicas o no exista otra posibilidad de circulación para acceder a la zona de labor, en cuyo caso podrán circular únicamente sin carga, limpios y con picos pulverizadores cerrados.



Concejo Deliberante

Tandil

ARTÍCULO 16 °: De la seguridad de los equipos.

Los equipos de aplicación deben guardar las condiciones de seguridad y estanqueidad que minimice los riesgos de contaminación en la zona de paso, el propietario del equipo es responsable por cualquier derrame y su remediación.

Los equipos de aplicación deberán contar con VTE (Verificación Técnica de Equipos) al día.

ARTÍCULO 17 °: Del Transporte exclusivo.

Se prohíbe el transporte de envases de agroquímicos junto a productos destinados al consumo humano y/o animal compartiendo una misma unidad de carga.

Se prohíbe circular con carga de sustancias agroquímicas en zona urbana. Únicamente se podrá hacer siempre en sentido agronomía - campo, taller mecánico - reparación ida, vuelta y contando con remito o factura de compra.

TÍTULO IV - DE LOS PROFESIONALES Y DE LOS RESPONSABLES EN LA APLICACIÓN

ARTÍCULO 18 °: De la Receta Agronómica Obligatoria.

Todos los productos agroquímicos deberán obligatoriamente adquirirse y utilizarse bajo la prescripción de un profesional matriculado y habilitado.

La aplicación de los productos agroquímicos se realizará bajo receta agronómica obligatoria Ley 10699/1988 - Decreto 499-91. Resolución 161/2014 del Ministerio de Asuntos Agrarios

El Ingeniero agrónomo deberá:

Brindar asesoramiento teniendo en cuenta el marco legal vigente, desde una actitud preventiva basándose en un estudio de riesgos, planificando las acciones y supervisándola.

Asegurarse que la información y las recomendaciones han sido comprendidas por los sujetos destinatarios.

Hacer recomendaciones técnicas, brindar asistencia técnica en las ventas, indicar precauciones, responsabilidad por el producto prescripto, indicar las dosis, hacer recomendaciones que considere pertinentes, hacer advertencias relacionadas a la protección del medioambiente.

ARTÍCULO 19 °: De las capacitaciones obligatorias.

Se deberán realizar cursos de capacitación a los operadores y propietarios de equipos terrestres y aéreos comprendidos en la presente ordenanza, brindados por INTA, en el marco del convenio de cooperación recíproca, suscripto con el Municipio y que se encuentra en vigencia.

La participación en dichos cursos será requisito indispensable para la adquisición de permisos de operación en el partido de Tandil.

ARTÍCULO 20 °: Del Aplicador.

Las personas que manejen y/u operen estos equipos, por cuenta propia y/o para terceros, deberán acreditar:

- a. las inscripciones requeridas por ley
- b. haber realizado las capacitaciones anuales correspondientes
- c. el certificado de aptitud física emitido por efector de salud pública.

ARTÍCULO 21 °: De la Responsabilidad.

Al momento de aplicar: La responsabilidad del uso de agroquímicos y de la aplicación propiamente dicha, en



Concejo Deliberante

Tandil

todo el Partido de Tandil, **es compartida entre quien o quienes que hayan ordenado la aplicación en lote**, sea propietario del predio, del cultivo, inquilino, arrendatario o aparcerero, productor a % del mismo, comodatario y/o poseedor legítimo; **y el titular de la empresa que haya realizado la aplicación**; quienes serán solidariamente responsables por el mal uso o daño que produjeran los productos aplicados, y/o por el incumplimiento de cualquiera de los puntos expresados en esta ordenanza.

Serán responsables de: Conocer y cumplir con la normativa municipal, provincial y nacional vigente. Reconocer práctica profesional del Ingeniero Agrónomo en las aplicaciones. Adquirir productos en envases originales, con el etiquetado correcto y completo. Utilizar productos debidamente registrados por la autoridad competente. La correcta utilización de los agroquímicos en todas las etapas de la producción, sea ésta ejecutada por él o mediante empleados a su cargo y corresponsable con los terceros por él contratados para la aplicación de los mismos.

Dichas etapas comprenden desde la pre-siembra hasta la post-cosecha, incluyendo también la disposición final de los residuos remanentes y envases de acuerdo a las normas vigentes.

ARTÍCULO 22 °: Del Control Médico.

Se exigirá control médico pre-ocupacional y anual obligatorio a:

- a. personal de las empresas habilitadas para aplicaciones aéreas y terrestres
- b. agronomías y empleados de establecimientos agropecuarios que manipulan productos agroquímicos

Deberán registrarse datos indicadores y estadísticos que permitan revelar información sanitaria particular y específica.

El **certificado de aptitud física** para la práctica profesional deberá ser expedido por un organismo público y será obligatorio.

El Sistema Integrado de Salud Pública de Tandil determinará vía reglamentaria cuáles estudios /prácticas serán las necesarias para la aptitud.

ARTÍCULO 23 °: Del registro municipal de los equipos aplicadores aéreos y terrestres:

Se crea el **registro municipal de equipos aplicadores aéreos y terrestres** (autopropulsados y/o de arrastre), que operen dentro del partido de Tandil, donde se debe declarar:

- 1) Propietario del equipo.
- 2) Inscripción en el registro provincial, según lo establecido en el Artículo 4° de la Ley 10.699.
- 3) Nombre de los aplicadores, quienes deben estar debidamente autorizados, y número de licencia correspondiente - carnet.
- 4) Número de patente del equipo.
- 5) Domicilio de estacionamiento del equipo.
- 6) Domicilio del espacio donde se lleva adelante la limpieza del equipo.
- 7) Indicación del manejo de los líquidos resultantes de dicha operatoria.
- 8) Permiso de circulación vial.
- 9) Seguro
- 10) Tecnología de georreferenciación (obligatorio para aplicar en zona de amortiguamiento)
- 11) Aplicación selectiva (obligatorio para aplicar en zona de amortiguamiento sobre barbecho)

12) VTE (Verificación Técnica de Equipos)

Dicho Registro, que dependerá del Departamento Ejecutivo, área a designar mediante decreto reglamentario, deberá otorgar un código - tarjeta por cada equipo, será de dos años de vigencia, incluirá el número de habilitación provincial, a los fines de identificar en forma visible y fehaciente a los mismos.

Queda prohibida la circulación dentro del Partido de Tandil sin tarjeta - código municipal.

ARTÍCULO 24 °: Del Registro de Operarios y Aplicadores.

El registro de operarios y aplicadores dependerá del Departamento Ejecutivo quien otorgará un carnet municipal para operar.

- a. El Registro de Personas Humanas o Jurídicas dedicadas a la elaboración, formulación, fraccionamiento, manipulación, distribución, comercialización, almacenamiento y/o depósitos permanentes de los productos fertilizantes, agroquímicos y/o plaguicidas, ya sea para el uso propio o para terceros.
- b. Carnet Municipal: Toda persona que opere un equipo aplicador terrestre o aéreo autopropulsado, de arrastre o manual, deberá tener el carnet habilitante provincial y municipal, este último el que se otorgará con el cumplimiento de las capacitaciones anuales y el certificado de aptitud física.

Queda prohibido realizar aplicaciones sin el carnet municipal.

ARTÍCULO 25 °: De la Comisión de Seguimiento

Se conformará un espacio de construcción colectiva coordinado por la Autoridad de Aplicación integrado por:

- a. Funcionarios de las áreas incumbentes que atiendan la problemática desde el Departamento Ejecutivo (Política agropecuaria, medio ambiente y control)
- b. Un integrante por cada bloque que integre el Honorable Concejo Deliberante
- c. Un representante del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria
- d. Un representante del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria
- e. Un representante de la Dirección de fiscalización vegetal del Ministerio de Desarrollo Agrario de la Provincia de Buenos Aires
- f. Jefatura distrital de educación
- g. Colegio y Circulo de Ingenieros Agrónomos de Tandil
- h. Titular de la Defensoría del pueblo local.

Entre sus atribuciones tendrá a su cargo la evaluación y el seguimiento de la presente Ordenanza.

La Comisión será convocada a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Podrá elevar al Honorable Concejo Deliberante cualquier opinión no vinculante respecto de la modificación a la ordenanza, siempre que sea construida a partir del consenso y se crea pertinente y necesaria.

La Comisión también formará parte de la organización de capacitaciones y/o jornadas de actualización referentes al tema, y de las campañas de concientización que estén dirigidas a la comunidad.

ARTÍCULO 26 °: Nuevas tecnologías para la aplicación - aplicación selectiva.

Todas las aplicaciones realizadas dentro de la Zona de Amortiguamiento, en caso de control de malezas, deberán hacerse bajo la incorporación de nuevas tecnologías que mejoren la efectividad de la aplicación de los productos agroquímicos y que permitan **reducir su uso** minimizando el impacto sobre el ambiente.

Deberá implementarlo cada aplicador en un lapso no mayor a 1 año luego de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Deberán ser control localizado de malezas, weed-it, weedseeker, u otra tecnología similar que logre eficiencia en el manejo de los productos.

ARTÍCULO 27 °: Sistema de Monitoreo Satelital.

Los equipos de aplicación que operen en las zonas de exclusión y amortiguamiento deberán contar con tecnología instalada para la identificación de su recorrido en el partido de Tandil georreferenciación - seguimiento de trayectoria, caja negra o cualquier tecnología similar que genere registro a resguardo de ubicación espacial al momento de la aplicación del producto.

El Municipio podrá solicitar en el momento de control e inspección la información necesaria para **constatar la trayectoria del equipo de aplicación.**

Deberá implementarse en un lapso no mayor a 90 días luego de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

La Autoridad de Aplicación podrá contar con un sistema de rastreo - monitoreo de equipamientos que provea información para el control de los recorridos y aplicaciones.

TÍTULO V - DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 28 °: De la Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será determinada por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante decreto.

La misma deberá contratar un profesional con incumbencia para el control/fiscalización de la presente.

TÍTULO VI - SANCIONES Y MULTAS

ARTÍCULO 29 °: Multas y sanciones.

Toda trasgresión a la presente ordenanza debe ser sancionada de acuerdo al siguiente régimen:

La unidad de aplicación para las sanciones será el sueldo municipal de treinta (30) horas, categoría 4, escalafón administrativo.

Cualquier infracción a los artículos 5, 6, 8, 9, 10, 27, 28 será sancionado con multa de 15 a 30 unidades.

Cualquier infracción a los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 24 y 25 será sancionada con multa de 5 a 10 unidades.

En el caso de primera reincidencia se duplicarán los montos de las multas.

En caso de segunda reincidencia se inhabilitará para la aplicación por un lapso mínimo de 30 días.

ARTÍCULO 30 °: Cualquier persona que denunciase cualquiera de las transgresiones a la presente ordenanza, y que sean pasibles de la aplicación de las sanciones que aquí se detallan, ante la autoridad de aplicación designada, deberá ratificar por escrito y con acreditación de identidad la presentación de la denuncia dentro de las 48 hs. a los efectos de que la misma se investigue.

Toda falsa denuncia o denuncia no ratificada en el plazo de ley, será pasible de desecharse in limine, más allá de las facultades de actuar de oficio que posee la autoridad sanitaria.

Los canales de denuncia inicial deberán aclararse

mediante reglamentación.

ARTÍCULO 31 °: La presente ordenanza adhiere a toda la legislación específica nacional y provincial vigente.

ARTÍCULO 32 °: Incorpórense y/o modifíquense los artículos pertinentes en el Código de Faltas Municipal.

ARTÍCULO 33 °: La presente Ordenanza tendrá un plazo de 90 para su reglamentación y entrará en vigencia a los 90 días de firmado su decreto reglamentario.

ARTÍCULO 34 °: El Departamento Ejecutivo podrá contar con un fondo afectado para el área de Medio Ambiente a partir del cobro de las multas por infracciones a la presente ordenanza.

Dicho fondo podrá utilizarse en campañas de concientización, capacitaciones y equipamiento tecnológico para el control, software de seguimiento, monitoreo y rastreo de equipos.

ARTÍCULO 35 °: Deróguense las Ordenanzas 12288, 12316 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 36 °: De forma

Responsable de finalización: **Condino María Haydeé.**